

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

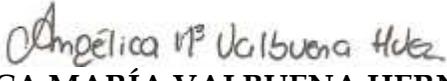
El abogado WILLIAM SAENZ RUEDA reitera la solicitud de reconocimiento de personería, manifestando que fue negada *provisionalmente* en auto del 25 de julio.

En respuesta, se le hace saber al citado profesional que deberá **ACATAR lo decidido en auto del pasado 25 de julio**, teniendo en cuenta que no allega PODER conferido por el representante legal de la sociedad demandada LUIS EDUARDO RUBIANO Y CIA LTDA.

Frente al argumento referido a que cuenta con poder general conferido por el señor LUIS EDUARDO RUBIANO, quien es representante legal de la sociedad demandada, se le REITERA que el mandato lo otorgó el citado como una **PERSONA NATURAL** y la demandada en el presente asunto es una **PERSONA JURÍDICA**, calidades que no pueden confundirse. Máxime si al señor LUIS EDUARDO RUBIANO no ha sido convocado al presente asunto como persona natural.

Por tanto, el citado profesional CARECE DE PODER para actuar como apoderado de la persona jurídica demandada, esto es, la sociedad LUIS EDUARDO RUBIANO Y CIA LTDA.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ